das que pesan sobre el bien, las que deben ser satisfechas con el producido de la subasta conforme las preferencias para su cobro

V. El nuevo art. 598 del Cód. Procesal resulta aplicable a los

procesos en trámite en lo que hace al estado de ocupación del inmueble a subastar, por su carácter de orden público.

Cámara Nacional Civil, Sala J, septiembre 11 de 1995.

ESCRITURAS PÚBLICAS. Acción de nulidad. Intervención del escribano*

DOCTRINA:

- I. La acción de nulidad debe ser intentada contra todas las partes del acto impugnado, inclusive contra el escribano ante quien pasó la escritura pública objeto de impugnación.
- II. El fundamento de la intervención del notario en procesos en que se persigue la declaración de nulidad o ineficacia de un instrumento público se vincula a la cosa juzgada que, de lo contrario, no le podría ser oponible en un eventual juicio de responsabilidad civil.
- III. Para demandar por responsabilidad a un notario, éste debe

ser citado desde principio al pleito en el que se debate la nulidad de la escritura, para que, como parte principal, tome la defensa de sus actos y justifique que de su lado no ha habido malicia, negligencia o ignorancia inexcusable. De lo contrario, y si el instrumento se declara falso o nulo, el escribano mal podría responder por las resultas de un juicio en que no ha tenido oportunidad de defenderse.

Cámara Nacional Civil, Sala M, diciembre 16 de 1996.

Autos: "Sohnlein de Ernst, Lina

^{*} Publicado en La Ley del 24/04/97, fallo 39.417